



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

29 FEB 2016

ANTECEDENTES

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

1.- En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de un predio delimitado por muros repellados y un zaguán que no son de reciente construcción dentro de este se encuentra una antena de telecomunicaciones con una altura

Proyecto de Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Medellín
Subproyecto de Ordenamiento Territorial

[illegible]

Figure 1. A schematic diagram of the experimental setup. The subject is seated in a chair and views the target through a video screen. The target is a light source that is visible through a video screen. The target is a light source that is visible through a video screen.



Expediente: PAOT-2015-3103-SOT-1299

aproximada de 30 metros, constatándose sobre el zaguán la existencia de sellos de suspensión de actividades impuestos por la Delegación Tláhuac.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se llevaron a cabo estudios de emisiones sonoras bajo la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, en predio objeto de la presente, el primero el 15 de enero de 2015, en el cual se obtuvo un Nivel de fuente emisora (Nfe) de **61.26 db (A)**, el cual no excede el límite máximo permisible de 63.0 db (A) en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, establecido en dicha Norma y el segundo en fecha 21 de enero de 2015, en el cual se obtuvo un Nivel de fuente emisora (Nfe) de **47.07 db (A)**, el cual no excede el límite máximo permisible de 60.0 db (A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, establecido en dicha Norma. -----

En virtud de lo anterior, durante las mediciones realizadas en el predio ubicado en Canal Nacional s/n (entre cerrada de Cipreses y cerrada de Pilares), Colonia Atotolco Chinaco, Delegación Tláhuac no excede los límites permisibles establecidos en la norma antes mencionada.-----

2.- En materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo) y en materia de Construcción (instalación de una antena)

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Tláhuac vigente, al inmueble objeto de la investigación le corresponde la zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial), donde el uso de suelo para la instalación de antenas no aparece como permitido.-----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de un predio delimitado por muros repellados y un zaguán que no son de reciente construcción dentro de este se encuentra una antena de telecomunicaciones con una altura aproximada de 30 metros, constatándose sobre el zaguán la existencia de sellos de suspensión de actividades impuestos por la Delegación Tláhuac.-----

En virtud de lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, ejecutó orden de visita de verificación en materia de construcción al inmueble objeto de la denuncia con número de expediente 13 O/DVR/060/2015, en el cual se emitió Resolución Administrativa de fecha 14 de diciembre de 2015, en la que se determinó la conclusión del procedimiento administrativo iniciado toda vez que no existen trabajos de construcción, por lo que se encuentra imposibilitado materialmente. -----

Adicionalmente, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en fecha 03 de febrero de 2016, bajo el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/341/2016, en el cual se determinó la conclusión del procedimiento administrativo iniciado toda vez que se encuentra suspendido por la delegación Tláhuac, sin embargo el procedimiento con número de expediente 13 O/DVR/060/2015 iniciado dicha Delegación al inmueble objeto de la investigación ya fue resuelto, por lo que corresponde a esa Coordinación, iniciar acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez

14
7/10/16



que el uso de suelo para la instalación de antenas no aparece como permitido, en la zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial), conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Tláhuac vigente, imponiendo las medidas cautelares y sanciones que a derecho correspondan.-----

En virtud de lo anterior, la instalación de una antena en el predio ubicado en Canal Nacional s/n (entre cerrada de Cipreses y Cerrada de Pilares), Colonia Atotolco Chinaco, Delegación Tláhuac, no se apeg a la zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial), del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Tláhuac vigente.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de un predio delimitado por muros repellados y un zaguán que no son de reciente construcción dentro de este se encuentra una antena de telecomunicaciones con una altura aproximada de 30 metros, constatándose sobre el zaguán la existencia de sellos de suspensión de actividades impuestos por la Delegación Tláhuac. -----
2. Al inmueble ubicado en Canal Nacional s/n (entre cerrada de Cipreses y cerrada de Pilares), Colonia Atotolco Chinaco, Delegación Tláhuac, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Tláhuac vigente, le corresponde la zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial), donde el uso de suelo para la instalación de antenas, no aparece como permitido. -----
3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, emitió Resolución Administrativa de fecha 14 de diciembre de 2015, en la que se determinó la conclusión del procedimiento administrativo iniciado toda vez que no existen trabajos de construcción, por lo que se encuentra imposibilitado materialmente, levantando la clausura. -----
4. Toda vez que, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac levantó la clausura impuesta al sitio investigado, corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), imponiendo las medidas cautelares y sanciones que a derecho correspondan, toda vez que el uso de suelo para la instalación de una antena no se encuentra permitido en la zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial), conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Tláhuac vigente.-----
5. Durante las mediciones de ruido realizadas en el predio ubicado en Canal Nacional s/n (entre cerrada de Cipreses y cerrada de Pilares), Colonia Atotolco Chinaco, Delegación Tláhuac, en



Expediente: PAOT-2015-3103-SOT-1299

fechas 15 de enero y 21 de enero ambos de 2016, resultaron 61.26 db (A) y 47.07 db (A) respectivamente, lo que no excede los límites permisibles establecidos en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, para los horarios de 06:00 horas a las 20:00 horas y 20:00 horas a las 06:00 horas respectivamente. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JEL/MBC/IASP

